

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 636/2001. (PD. 516/2005).*

NIG: 0401342C20010004934.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 636/2001. Negociado: 2R.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 636/2001.

Parte demandante: Juan Antonio Ramos Martínez.

Parte demandada: María de la Concepción Gutiérrez Gil, Francisco Gutiérrez Gil y Miguel Gutiérrez Gil.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Doña María Isabel Fernández Casado Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

SENTENCIA NUMERO

En la Ciudad de Almería, a veinticuatro de mayo de dos mil dos.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario, seguidos en Este Juzgado bajo el número 636/01, a instancias de don Juan Antonio Ramos Martínez, representado por el Procurador Sr. Molina Miras, y dirigido por el Letrado Sr. Romero Soriano, contra doña Concepción Gutiérrez Gil, don Francisco Gutiérrez Gil y don Miguel Gutiérrez Gil, en situación procesal de rebeldía, sobre elevación a público de contrato de compraventa.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Molina Miras, en nombre y representación de don José Antonio Ramos Martínez, contra doña Concepción Gutiérrez Gil, don Francisco Gutiérrez Gil y don Miguel Gutiérrez Gil, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a escritura pública de compraventa a don Juan Antonio Ramos Martínez de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, registral núm. 1784, inscrita al folio 53, del libro 28 de Alhabia en el Registro de la Propiedad de Gelgal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo los demandados se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil; todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

A U T O

En la ciudad de Almería, a tres de junio de dos mil dos.

Dada cuenta; y por unido el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Molina Miras y por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen

H E C H O S

Unico. En la presente causa recayó con fecha 24 de mayo de 2002, resolución respecto a la cual se solicitó rectificación y subsanación por la parte demandante.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Según el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los errores materiales manifiestos en sentencias o autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, rectificación que podrá hacerse de oficio o a instancia de parte.

Desprendiéndose claramente la existencia de un error material en el fallo de la sentencia objeto de rectificación a la hora de transcribir la descripción registral de la finca objeto del pleito y el nombre de la población donde obra el Registro de la Propiedad donde se encuentra inscrita, procede la rectificación solicitada debiendo figurar en dicho fallo que la finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Gergal, registral núm. 1784 inscrita en el folio 53, del libro 28 de Alhabia, tomo 799, en lugar de los que por error figura.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

PARTE DISPOSITIVA

Procede realizar la aclaración y rectificación solicitada, en el sentido de que la registral a la que se refiere el fallo de la sentencia el Registro de la Propiedad de Gergal, registral núm. 1784 inscrita al folio 53, del libro 28 de Alhabia, en lugar de la descripción y nombre de la población que por error figuran.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes haciéndoles saber que no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería.

Así por este su auto lo acuerda manda y firma S.S.ª doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Almería, por ante mí la Secretaria, de que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29.1.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación a los demandados María de la Concepción Gutiérrez Gil, Francisco Gutiérrez Gil y Miguel Gutiérrez Gil.

En Almería, a dos de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE TORROX

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 55/2002. (PD. 535/2005).*

NIG: 2909141C20022000064.
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 55/2002.
Negociado: CR.

De: Don Manuel Jesús Medina Arrabal y don Miguel Martín Ruiz.

Procuradora: Sra. Mercedes Salar Castro y Mercedes Salar Castro.

Contra: D/ña. Reinhard Schoch y Edeltraud Brigitte Schoch.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce.d.Ordinario (N) 55/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Torrox a instancia de Manuel Jesús Medina Arrabal y Miguel Martín Ruiz contra Reinhard Schoch y Edeltraud Brigitte Schoch, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Jesús Medina Arrabal y don Miguel Martín Ruiz, representados por la Procuradora doña Mercedes Salar Castro y asistidos de la Letrada doña María Piedad Ortega Valdivieso, contra don Reinhard Schoch y doña Edeltraud Brigitte Schoch, que han permanecido en situación legal de rebeldía:

1. Debo condenar y condeno a don Reinhard Schoch y a doña Edeltraud Brigitte Schoch a abonar a la parte actora la suma total de diecisiete mil ochocientos treinta y nueve euros con sesenta y seis céntimos (17.839,66 euros), abonando a don Manuel Jesús Medina Arrabal la suma de doce mil quinientos diecisiete euros con sesenta euros (12.517,60 euros) y a don Miguel Martín Ruiz la suma de cinco mil trescientos veintidós euros con seis céntimos (5.322,06 euros), incrementado todo ello en los intereses legales conforme a lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

2. Debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de forma solidaria de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Notifíquese a la parte demandada rebelde la presente sentencia en su domicilio si fuera conocido y en su defecto mediante la correspondiente inserción de edictos conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Reinhard Schoch y Edeltraud Brigitte Schoch, extiendo y firmo la presente en Torrox, a veinte de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA**

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 485/2004. (PD. 561/2005).

NIG: 2905441C20041000374.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 485/2004. Negociado: MC.

Sobre: Y Reclamación cantidad.

De: Doña Laura García Pascual.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán, María José.

Letrado: Sr. José Luis Martínez Henz.

Contra: Don Karl Lee Moore.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 485/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola a instancia de Laura García Pascual contra Karl Lee Moore sobre y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a veintisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola y su partido los presentes autos núm. 485/2004 de juicio de desahucio por falta de pago seguido entre partes, como demandante, doña Laura García Pascual, representada por la Procuradora Sra. Huéscar Durán; y como demandado, don Karl Lee Moore, en rebeldía; y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora, Sra. Huéscar Durán, en nombre y representación de doña Laura García Pascual, contra don Karl Lee Moore, en rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Paseo Marítimo Rey de España, números 52-54, ático, escalera derecha, edificio Don Felipe, de Fuengirola celebrado entre ambas partes, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la misma, condenando al demandado a que abandone éste en el plazo legal, apercibiéndole, si no lo hiciera, de lanzamiento, que se producirá el próximo día 8 de febrero de 2005, a las 10,30 horas, para el caso de adquirir firmeza esta resolución.

2.º Debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone al actor las siguientes cantidades: A) La suma de tres mil ciento veinte euros, 3.120 euros, importe de las mensualidades de renta correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2004, vencidas, impagadas y reclamadas, más los intereses legales de la referida cantidad. B) A la suma que se determine en ejecución de sentencia resultado de multiplicar por 78 euros cada uno de los días transcurridos desde el 8 de septiembre de 2004 hasta la efectiva entrega de las llaves, conforme a la cláusula 10.ª del contrato de arrendamiento.

Todo ello con expresa condena al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Karl Lee Moore, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a siete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.